



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

2-7798

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
N° 646/22**

Sucre, 21 de diciembre de 2022

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Ingres a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, CITE DESPACHO N° 1181/2022 del 01 de diciembre de 2022, del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remitiendo respuesta a Petición de Informe Escrito N° 231/22, para análisis e informe.

Que, a través de Petición de Informe Escrito N° 231/2022 de 23 de noviembre de 2022, se solicitó al Ejecutivo municipal de a conocer: cual el tratamiento que otorgó a la nota recibida con registro C - 981 de 22 de febrero de 2022, en qué situación se encuentra la programación de la auditoria solicitada sobre el segundo trámite de demolición emergente de la Resolución Administrativa N° 259/07, habida cuenta que las instancias técnicas ya emitieron documentación sobre el particular y finalmente señale si otorgó respuesta a la señora Lorena Xavier Gonzales sobre una nota presentada con registro C-5000.

Que, en respuesta, adjunto al CITE DESPACHO N° 1181/2022 de 01 de diciembre de 2022, el Alcalde Municipal remite el informe de CITE D.A.I. Ext. N° 815/2022 de 30 de noviembre de 2022 suscrita por la profesional abogada de auditoría interna y la Directora de Auditoria Interna a.i. del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quienes dan a conocer:

1. Que en fecha 30 de agosto de 2022, se les remite la comunicación Interna N° 445/2022 de 25 de agosto de 2022, que en atención a informe jurídico N° 1760/2022 de la Dirección de General de Gestión Legal instruye la realización de la Auditoria Especial al proceso de demolición emergente de la Resolución Administrativa N° 259/07 de fecha 24 de septiembre del año 2007 ejecutada en dos oportunidades durante las gestiones 2013 y 2015.
2. El Informe Jurídico señalado instruía además a la SMOT emita informe pormenorizado de las dos intervenciones ejecutadas en la gestión 2013 y 2015, realice levantamiento topográfico y sobreposición del área afectada en relación al proyecto de Loteamiento de Francisco Bejarano aprobado por el Concejo del plan Regulador en fecha 12 de marzo de 1984 y finalmente que la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, emita informe pormenorizado que establezca de manera concluyente si el área objeto de análisis es o no área de dominio público.
3. En fecha 17 de octubre de 2022 la dirección de Auditoría Interna recepciona mediante CITE SMOT N° 2307/2022 de 14 de octubre de 2022, antecedentes de acuerdo a lo instruido, sin embargo, revisada la misma determinan devolver a la instancia emisora, por no cumplir con lo señalado en la Comunicación Interna N° 449/2022.
4. Mediante nota CITE D.A.I. EXT N° 803/2022 de 29 de noviembre de 2022 dan a conocer al señor alcalde, que mediante CITE DAU EXT N 724/2022 de 27 de octubre de 2022 se devolvieron todos los antecedentes adjuntos al CITE SMOT N° 2307/2022 ya que la misma no cumplía y no adjuntaba la documental y pertinente y suficiente para el análisis del auditor.
5. Concluye señalando el referido informe, que al no tener la documental suficiente y pertinente para el desarrollo de una auditoria, es que al presente no programaron una auditora al tema, dejando abierta la posibilidad de realizar la misma cuando se cuente con toda la documentación instruida en el Informe Jurídico N° 1760/2022 de 17 de agosto de 2022.

Que, se advierte por la Comunicación Interna N° 445/2022 que el Ejecutivo Municipal, instruye auditar el proceso de demolición emergente de la Resolución Administrativa N° 259/07 de fecha 24 de septiembre del año 2007,

S.O.142/22
R.A.M. N° 646/22
INF. 154/22 C.O.P.P.O.T.
Fs.198



CÓNCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

ejecutada en dos oportunidades durante las gestiones 2013 y 2015 (fojas 149) y por lo expuesto en la Comunicación Interna N° 449/2022 (fojas 170) y lo requerido en el Informe Jurídico N° 1760/2022, se concluye que requiere se realice el análisis, para establecer si se trataba o no de propiedad municipal la superficie demolida, aspecto este que también corresponde sea esclarecido y para el cual debe recabarse la documental pertinente, pues la propia unidad de auditoría deja abierta la posibilidad.

Que, sin embargo, de lo señalado, es además imperioso determinar, si el Ejecutivo Municipal en su momento, aplicó los procedimientos técnicos administrativos enmarcado en la norma, más allá si efectuó la demolición de lo público o lo privado, la superficie que demolió o el uso de suelo de la misma, ya que, para realizar las demoliciones, se contaba en su momento con un reglamento, que establecía los pasos y procedimientos a seguir.

Que, por lo que al existir dos demoliciones realizadas con una sola Resolución Administrativa N° 259/07, corresponde se realice el examen respectivo, para conocer si la segunda demolición se enmarcó en el procedimiento administrativo establecido en el reglamento aplicable al caso, es decir si se cumplieron los plazos y pasos procedimentales respectivos.

Que, el artículo 177 del Código Penal señala "El funcionario administrativo que en ejercicio de la función pública retardare o incumpliere los términos en los cuales le corresponda pronunciarse sobre los trámites, gestiones, resoluciones conforme a las leyes y la pronta administración de ella, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años, modificado por el art. 34 de la Ley 004 de 31 de marzo de 2010 de lucha contra la corrupción Marcelo Quiroga Santa Cruz."

Que, de igual manera el artículo 154 del mismo Código en su artículo 154, reza "el servidor Público que ilegalmente omitiere o retardare un acto propio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de 1 a 4 años, modificado por el art. 34 de la Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz"

Que, el Artículo 1°, de la Ley de N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Que, la ley 1178 en su artículo 28, establece que todo servidor público, responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que, la Resolución CGE/94/2012 de 27 de agosto de 2012 aprueba los instrumentos normativos de forma individualizada en su primera versión, entre los cuales se encuentran las "Normas de Auditoría Especial, Código NE/CE - 015", abrogando las disposiciones de 24 de febrero de 2005 de 04 de abril de 2006 y de 13 de junio de 2012 y determinando la correspondiente publicación y difusión a nivel nacional.

Que, según este instrumento normativo la "Auditoría Especial" es la acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables, y obligaciones contractuales y, si corresponde, establecer indicios de responsabilidad por la función pública.

Que, el Artículo 16, numeral 15 de la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus Instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente".

Que, el Artículo 10 de la Ley Autonómica Municipal de Sucre N° 26/14 "LEY DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", establece como medios de fiscalización las inspecciones, informe escrito, informe oral, interpelación, censura, comisiones de investigación, solicitud de informes de auditoría y otros mecanismos previstos en la normativa vigente.

S.O.142/22
R.A.M. N° 646/22
INF. 154/22 C.O.P.P.O.T.
Fs.198

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 16, numeral 4. Establece que el Concejo Municipal tiene la atribución "En el ámbito de sus facultades y competencias, de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, Derogarlas, Abrogarlas y Modificarlas".

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Autonómica Municipal, "Ordenanza Autonómica Municipal " y " Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1°.- El Ejecutivo Municipal realice Auditoría Especial al segundo proceso técnico administrativo y legal de demolición, desarrollado en la Gestión 2015, aplicando nuevamente la misma Resolución Administrativa Municipal N° 259/2007 que fue aplicada en la gestión 2013, verificando, según lo establecido en el "Reglamento Sobre Demoliciones De Construcciones Clandestinas Procedimiento Técnico Administrativo" si correspondía o no desarrollar un nuevo proceso técnico administrativo y si el procedimiento administrativo fue aplicado conforme a la normativa en vigencia; determinando previa verificación de antecedentes, si correspondiere, responsables y responsabilidades, de haber utilizado un solo instrumento emitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva, para demoler en dos gestiones diferentes, dos espacios físicos con coordenadas georreferenciadas diferentes, tal cual ponen de manifiesto el informe Jurídico N° 1760/2022 en su punto segundo del párrafo III "Análisis Legal" y el Informe Legal N° 386/2022 Área de loteamiento de la Dirección de Regularización Territorial.

Art. 2°.- A la conclusión de la realización de la auditoria instruida en el artículo primero, que no debe superar los 150 días hábiles, deberá remitir los resultados al Concejo Municipal de Sucre.

Art. 3°.- El Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de la Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sr. Edwin Gonzalez Aparicio
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
CONCEJAL SECRETARIA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.142/22
R.A.M. N° 646/22
INF. 154/22 C.O.P.P.O.T.
Fs.198